



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO OCAMPO VANEGAS
RADICADO: 76001400302820240021000

Auto interlocutorio Nro.460
Santiago De Cali, Primero (01) De abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 7600140030502820240021000.

Del estudio preliminar de la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía que adelanta el BANCO FINANDINA identificado con Nit 860.051.894 – 6 contra VICTOR EDUARDO OCAMPO VANEGAS C.C 3.093.861 el Juzgado advierte lo siguiente:

- 1.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar los numerales 4º y 5º de los hechos de la demanda, como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés (anatocismo), ello por cuanto pretende cobrar la suma de \$ 21.978.355 correspondientes a los intereses de plazo o remuneratorios del capital adeudado, desde la fecha de suscripción del pagaré, al vencimiento del mismo y, a su vez pretende cobrar la suma de \$ 10.878.768 por concepto de intereses moratorios en ese mismo periodo.
- 2.- Deberá el apoderado judicial del extremo actor adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios.
- 3.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 **DE ABRIL DE 2024**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria